



IV LEGISLATURA NÚM. 4

14 de enero de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

IAC-245 De fiscalización en relación con el uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Página 1

IAC-246 De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró.

Página 16

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

IAC-245 *De fiscalización en relación con el uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.*

(Registro de Entrada núm. 1.864, de 4/12/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

9.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

9.1.- De fiscalización en relación con el uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de

Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de diciembre de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL USO DE LAS LETRAS DE CAMBIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES (LA PALMA)

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/89, de 2 de mayo (BOC nº 64, de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar un informe de fiscalización en relación con el uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (La Palma).

Í N D I C E

	Página
1.- Introducción	2
Justificación	2
Objeto y alcance	2
Objetivos	2
Metodología y limitaciones	2
2.- Antecedentes	
Documentación examinada	2
Procedimientos de fiscalización	2
Normativa aplicable	2
3.- Trabajo realizado	3
Concreción de importes	3
Consideraciones sobre su utilización	3
4.- Conclusiones	4
5.- Recomendaciones	4
Anexo 1.- Alegaciones formuladas por la corporación	5
Anexo 2.- Alegaciones formuladas por la oposición	6
Anexo 3.- Estados y cuentas anuales de los ejercicios 1994, 1995 y 1996	10

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1996, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 4/89, de 2 de mayo, acordó incluir en el Programa de Actuaciones de 1997, previa denuncia de los grupos de la oposición municipal, fundada en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una actuación fiscalizadora en relación con el uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

1.2 Objeto y alcance

El presente informe, de fiscalización limitada, está dirigido a verificar unos hechos puntuales y concretos, en los que la Audiencia de Cuentas ha considerado conveniente incidir de forma diferenciada y que se refieren al uso de las letras de cambio en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (en adelante Ayuntamiento).

1.3 Objetivos

La actuación a seguir está delimitada por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/89, que determina que “en el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, eficacia y economía”.

Sin embargo, dado el objeto antes indicado, el presente informe de fiscalización limitada tiene el objetivo de comprobar la utilización de letras de cambio. Y, en caso de constatar su existencia, verificar el procedimiento seguido en su emisión.

1.4 Metodología y limitaciones

Las pruebas realizadas han sido aquéllas que se han considerado necesarias y suficientes a fin de poder cumplir con el objetivo de este informe.

2. ANTECEDENTES

2.1 Documentación examinada

Para llevar a cabo esta fiscalización limitada, y de acuerdo con su objeto y alcance, se ha examinado la siguiente documentación:

- Las letras de cambio emitidas en los ejercicios de 1994 a 1996.
- Los mandamientos de pago correspondientes a las mismas.
- Los libros y registros contables.
- Las Actas del Pleno corporativo.
- Los extractos y movimientos bancarios.
- Los expedientes de gastos con financiación afectada.
- Los estados y cuentas anuales de los ejercicios 1994, 1995 y 1996. (Véase anexo 3).

2.2 Procedimientos de fiscalización

Los procedimientos de fiscalización utilizados han sido los siguientes:

- Examen de todas las letras de cambio que figuraban en la relación enviada por la oposición y las comunicadas por la propia Entidad.
- Verificación de los mandamientos de pago emitidos en el periodo a fin de confirmar la inexistencia de otras letras de cambio.
- Determinación de la sistemática seguida en su emisión, atendimiento al vencimiento y posibles renovaciones, con especial hincapié en los gastos con financiación afectada.
- Comprobación de los pagos realizados por la Corporación en la adquisición de los efectos timbrados.

2.3 Normativa aplicable

La legislación que resulta más relevante, a los efectos del objeto de fiscalización, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.

- Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

3. TRABAJO REALIZADO

3.1 Concreción de importes

Las letras de cambio objeto de análisis en este informe son las que corresponden a las que tenían fecha de vencimiento en los ejercicios 1994 a 1996. El cuadro resumen de los importes es el que figura a continuación:

AÑO	IMPORTE
1994	18.578.926
1995	34.242.315
1996	7.428.174
TOTAL	60.249.415

Estos importes recogen las letras vencidas hasta 31 de diciembre de 1996, pues la última letra de la que se tiene constancia fue librada el 10 de septiembre de 1996, con una fecha de vencimiento de 10 de diciembre del mismo año, sin que exista evidencia del uso de letras de cambio con posterioridad a dicha fecha.

En el análisis muestral efectuado se pudo comprobar la existencia de diferencias en algunas facturas justificativas de los mandamientos de pago siguientes:

AÑO	MANDAMIENTOS	DIFERENCIAS CON LAS LETRAS ACEPTADAS
1995	207 a 213	63.218
1995	225 a 235	2.518
1995	326 a 332	3.315
1995	333 a 372	8.190
1995	422 a 425	93.920
1995	490 a 493	555
1995	416 a 421	15.159
	TOTAL	186.875

Diferencias no justificadas por la Corporación y que son consecuencia de las debilidades de control interno en relación con su emisión y pago.

En todos los casos las letras fueron aceptadas por el Alcalde-Presidente y el concejal que en esos ejercicios tenía a su cargo la responsabilidad de la Tesorería, a pesar de que en las Corporaciones Locales con secretaría de clase segunda dicho puesto está reservado a habilitados de carácter nacional o pueda ser desempeñado por uno de los funcionarios propios debidamente cualificados, en función de lo que determine la relación de puestos de trabajo, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, aunque como consecuencia del no desarrollo del artículo 90 de la Ley 7/1985, en lo relativo a las normas, con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse dichas relaciones, debió ser en el catálogo de puestos de trabajo en donde se determinara quién había de desempeñarlo.

El desempeño del puesto de Tesorería por un miembro de la Corporación sólo es posible en las Entidades Locales con secretaría de clase tercera.

3.2 Consideraciones sobre su utilización

La posibilidad de uso de las letras de cambio por las Corporaciones Locales no aparece regulada de forma expresa en la legislación local.

El artículo 50 de la Ley 39/1988, en su apartado segundo dispone que “el crédito podrá instrumentarse mediante las siguientes formas:

- Emisión de deuda pública.
- Contratación de préstamos y créditos.
- Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes”.

Como vemos, no aparece la letra de cambio como modo de instrumentar el crédito las Entidades Locales.

Aludir a la letra de cambio, lo es a una dualidad de relaciones perfectamente diferenciadas: cual son la relación cambiaria y extracambiaria o causal. Dualidad presente en las consecuencias y medidas garantizadoras de su efectividad, traducida en las correspondientes acciones cambiarias y causales.

Hecha esta apreciación y desde la perspectiva y el prisma al que se ciñe el presente informe de centrar el interés y atención en la vertiente estricta de la relación cambiaria y las garantías para hacerlas efectivas, y dejando al margen la referencia a la relación causal o extracambiaria, resulte imprescindible constatar la filosofía que inspira la Ley española cambiaria y del cheque. Ley 19/1995, entroncada en la legislación uniforme de Ginebra, de potenciación y fortalecimiento de la posición jurídica del acreedor cambiario.

En este sentido una de las medidas que introduce la legislación como garantía de aquella posición, es la configuración de la letra de cambio como título ejecutivo, así el artículo 66 de la arriba referida, establece que “la letra de cambio” llevará aparejada ejecución a los efectos previstos en los artículos 1.429 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, el fortalecimiento de la posición del acreedor y la disposición anterior compaginan mal con lo dispuesto en el artículo 154.2¹ de la Ley 39/1988 al disponer que los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda Local, ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las Entidades locales. Con lo cual quedaría desvirtuada en dicho ámbito administrativo, una característica definidora del título-valor, como tal, quedando reducida de hecho, la utilización de la letra de cambio a un simple mecanismo documental acreditativo de la deuda de la Corporación. Si bien

¹ Modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que incorporó a la redacción original el siguiente texto, “excepto cuando se trate de la ejecución de hipotecas sobre bienes patrimoniales inmuebles no afectados directamente a la prestación de servicios públicos”. Excepción que no tiene efecto en el caso.

se podría actuar frente a los obligados cambiarios en el caso de que a su vencimiento resultaran impagadas.

Así que en cuanto al hecho de la aceptación por el Presidente de la Corporación y el Tesorero, con sus firmas, de las letras para el pago de las facturas, son letras aceptadas por el Ayuntamiento, pues la letra de cambio ha de contener un mandato puro y simple de pagar una suma.

En caso de aceptación por los tres claveros y que se hubiera emitido con carácter previo el correspondiente documento contable, al tratarse de un pago aplazado, habría que darle el tratamiento que la Ley 39/1988 contempla para las operaciones de tesorería, para las que el artículo 49 del mismo texto legal limita su posibilidad de concertación a que lo sean únicamente con Entidades de crédito. Además los artículos 52 y 53 establecen, el primero de ellos su límite máximo y el segundo la tramitación a seguir.

Por ello la letra de cambio es un instrumento meramente mercantil, que no se compagina bien con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Como conclusión a lo antes expuesto, la utilización de las letras de cambio por las Entidades locales, que según la doctrina es en gran medida un medio de concesión de crédito que representa el importe de una deuda derivada de otro contrato, no resulta correcta, dado que la garantía ejecutiva de la letra, en el caso de las Corporaciones locales, queda absolutamente desvirtuada dadas las dificultades de su aplicación, por la propia inembargabilidad de sus bienes, aun en el caso de aceptación por los tres claveros.

Si como ya se ha indicado, resulta improcedente e inadecuada su utilización, aún lo es más el que el Ayuntamiento haga frente a los gastos derivados de la adquisición de los efectos timbrados.

Al mismo tiempo resulta necesario resaltar la ausencia de control y seguimiento de las letras emitidas y en circulación por la Tesorería e Intervención municipal.

Así, en dos de las letras analizadas, por un importe total de 1.450.712 ptas., los gastos de los que derivaban tenían financiación afectada y los recursos habían sido transferidos por la Administración de la Comunidad Autónoma con anterioridad al libramiento de las respectivas letras. Siendo ello consecuencia de la aplicación del principio de unidad de Caja, enunciado en los artículos 146.2 y 177.1 b) de la Ley 39/1988, por el que se reconoce el mecanismo de centralización de todos los fondos y valores generados tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, que se destinan a satisfacer el conjunto de las obligaciones, sin distinción, y del incumplimiento del correlativo artículo 168 del mismo texto legal que dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente y que no ha sido elaborado en ninguno de los ejercicios objeto de la presente fiscalización.

La solución de los problemas financieros y de tesorería de la Corporación, de hecho durante largos periodos de los ejercicios fiscalizados las existencias de saldos negativos en cuentas bancarias, no pasa por la utilización de las letras de cambio como forma de obtención de crédito sino por la

acomodación de los gastos a los ingresos reales, no haciendo figurar cifras inexistentes en los presupuestos y evitando el incurrir en la contracción de obligaciones sin crédito presupuestario, dado que la existencia previa de crédito es requisito de validez de las obligaciones. Así lo disponen los artículos 154.5 de la Ley 39/1988 y 25 del Real Decreto 500/1990.

El hecho de que en el Presupuesto General no se incluyan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, además del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.1.a) de la Ley 39/1988, conlleva el que la Corporación no atienda muchas de las obligaciones en el momento de su exigibilidad y tenga que acudir con periodicidad anual a lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del Real Decreto legislativo 781/1986, que atribuye el Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos. Los importes ascendieron a 9.568.997 ptas. en el ejercicio 1995 y 4.029.606 ptas. en el de 1996.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización limitada, la Audiencia de Cuentas ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La utilización de letras de cambio por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces carece de cobertura legal al amparo de la legislación vigente.

2. Las letras aceptadas por el Presidente de la Corporación, y el Tesoro, con sus firmas, son letras aceptadas por el Ayuntamiento.

3. En caso de que al vencimiento resultaran impagadas las letras, presumiblemente el Ayuntamiento se convertiría en obligado cambiario.

4. No ha existido un control y seguimiento de las letras emitidas y en circulación por la Tesorería e Intervención municipales.

5. En el caso de gastos con financiación afectada, se libraron letras para atender a los pagos derivados, cuando los recursos ya habían sido transferidos al Ayuntamiento.

6. No ha existido acomodación de los gastos de la Corporación a los ingresos reales.

7. El Ayuntamiento ha incurrido en gastos que no disponían de la adecuada consignación presupuestaria.

8. La incursión en gastos sin consignación presupuestaria y la inexistencia de procedimientos de gasto ha conllevado el que la contabilidad no refleje en todos sus extremos la realidad económico-financiera.

9. La última letra de la que se tiene constancia fue librada el 10 de septiembre de 1996, con una fecha de vencimiento de 10 de diciembre del mismo año, sin que exista evidencia del uso de letras de cambio con posterioridad a dicha fecha.

5. RECOMENDACIONES

1. Debe evitarse la utilización de las letras de cambio como medio de obtención de crédito por su improcedencia e inadecuación a las Administraciones Públicas.

2. En caso de que los proveedores necesiten liquidez, la solución podría estar en adoptar reconocimientos de deuda,

entregándolos a los acreedores para que estos puedan negociar con sus bancos la ampliación de sus líneas de descuento, o crédito, con garantía de las facturas.

3. El Presupuesto General debe incluir en el estado de gastos los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, presentando un equilibrio real con los ingresos.

4. El Ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gasto que permita controlar el mismo, en el que debería concretarse la necesidad de la existencia previa de crédito, la competencia de los diferentes órganos, los documentos contables y los flujos de los mismos.

5. La contabilidad debe reflejar la realidad económica de la entidad con el fin de registrar la ejecución del presupuesto así como las demás operaciones, pues uno de los objetivos de la contabilidad es el proporcionar información como objetivo básico para la toma de decisiones.

6. Una vez aprobado el Presupuesto, ha de elaborarse el Plan de disposición de fondos, en el que se determinen las magnitudes con cargo a las cuales se expedirán las órdenes de pago, y que debe ser objeto de continua revisión en función de la evolución seguida por las magnitudes planificadas y el nivel de su cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

ANEXO I

DON MANUEL MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que en virtud de este escrito, y examinado el proyecto de informe de fiscalización emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, sobre el uso de las letras de cambio en este Ayuntamiento, formula las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- En primer lugar, conviene dejar perfectamente claro que, tal y como se recoge en el referido proyecto de informe, la última letra librada por este Ayuntamiento, lo fue el día 10 de septiembre de 1996, con fecha de vencimiento a 10 de diciembre de dicho año, sin que con posterioridad se haya hecho uso del expresado medio de pago.

Segunda.- Si bien en las conclusiones del mencionado proyecto de informe figura una conclusión que hace referencia a la no regulación de forma expresa de "la posibilidad de utilización de las letras de cambio por las Corporaciones Locales", lo cierto es que no cabe duda de que dicha utilización constituye una práctica corriente en las Entidades Locales, al amparo que proporciona el artículo 179.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (precepto que es coincidente con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria), fundamentándose, su utilización, en que al tratarse de una Administración Pública, quienes reciben y negocian las letras de cambio, tienen la garantía de que

se atenderán a su vencimiento. Por tanto, aunque la referida disposición no admite expresamente la letra de cambio como medio de pago, tampoco la excluye; y es por lo que, el Ayuntamiento, en opinión de esta Alcaldía, si así lo decide expresamente, puede hacer frente a sus obligaciones mediante el establecimiento de la letra de cambio como un medio de pago más.

Tercera.- La razón que ha conducido a esta Entidad Local a utilizar este tipo de operaciones, se encuentra en que con ello se ha dado respuesta a la necesidad de liquidez de los proveedores. Por otra parte es de tener en cuenta que desde el año 1996 se ha erradicado la utilización de este medio de pago, lo que evidencia el informe de la propia Audiencia de Cuentas, al señalar que desde el día 10 de septiembre de 1996 no se han librado más letras de cambio en este Ayuntamiento.

También es preciso señalar que los gastos de negociación de las letras libradas por este Ayuntamiento han sido siempre por cuenta del tomador; ya que, en otro caso, estaríamos ante una operación de tesorería y no sólo ante un medio de pago.

Cuarta.- En cuanto al desempeño del puesto de Tesorería por un miembro de la Corporación, actualmente ya se ha corregido esta situación, que fue heredada por este Grupo de Gobierno, sin haberse hecho, en su momento, por los anteriores gestores del Ayuntamiento. La mencionada situación se mantuvo al amparo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1996, en relación con la Sentencia del mismo Tribunal de 4 de diciembre de 1990, que consideró ajustada a Derecho la regulación reglamentaria que del artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, efectuó el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en el sentido de admitir el desempeño del puesto de Tesorería, bien por funcionario bien por Corporativo, en aquellas Corporaciones con población inferior a 20.000 habitantes, como es el caso de esta Corporación.

Quinta.- Conviene precisar que los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que se han tramitado en este Ayuntamiento, no son consecuencia exclusivamente de gastos sin cobertura presupuestaria; y las letras de cambio en nada tiene que ver con dichos expedientes, ya que dichos instrumentos de pago se han utilizado únicamente para el pago de obligaciones reconocidas.

Sexta.- Desde esta Alcaldía se han ido arbitrando las medidas necesarias tendentes a racionalizar y mejorar la gestión económico-financiera de la Corporación, medidas que tratan, en todo momento, de asegurar una acomodación lo más real posible entre los ingresos y los gastos de este Ayuntamiento.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, SOLICITA:

Que se admita a trámite el presente escrito de alegaciones y sean tenidas en cuenta las alegaciones y justificaciones contenidas en el mismo, por el Pleno de ese órgano fiscalizador.

San Andrés y Sauces, a 28 de abril de 1998.- EL ALCALDE, Fdo.: Manuel Marcos Pérez Hernández.

ANEXO 2

Excmo. Sr.:

Don Simón Guzmán Conde Abreu, don Antonio Manuel Pérez Batista, doña Nieves María Dávila Martín y doña María Pilar Toledo Hernández, concejales del grupo municipal de Coalición Canaria (CC) en el Ilmo. Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, ante ese ente fiscalizador, comparecen y como mejor proceda, DICEN:

Que en virtud de este escrito, visto el Proyecto de Informe de Fiscalización emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en relación con el uso de las letras de cambio de este Iltre. Ayuntamiento, formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. LOS OBJETIVOS DEL INFORME.- Lo primero a considerar es el desacuerdo de esta parte sobre el contenido del apartado 1.3 del Proyecto de Informe que, si bien señala, en el primer párrafo, que “la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, eficacia y economía”; en el segundo, parece minimizar lo anterior declarando que, en este caso concreto, se ha pretendido únicamente “comprobar la utilización de letras de cambio. Y, en caso de constatar su existencia, verificar el procedimiento seguido en su emisión”, objetivo que nos parece no ya limitado, sino redundante y poco ambicioso por las siguientes razones:

En primer término, de la documentación aportada por esta parte, consistente principalmente en certificaciones expedidas por la propia Intervención de Fondos Municipal, se demuestra la profusa y sistemática utilización de este instrumento de pago en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. Por tanto, el esfuerzo de la Audiencia de Cuentas en demostrar esa evidencia se nos antoja vano. En segundo, el procedimiento seguido en su emisión, aún revistiendo cierta importancia, no parece ser el meollo de la cuestión.

En consecuencia, estimamos que no debe hacerse salvedad alguna, sino, por el contrario, ese órgano ha de proceder con estricta sujeción al estatuto que conforma su actuar, es decir, analizar los hechos a la luz de los principios de legalidad, eficacia y economía, declarando tanto si los hechos analizados, como la letra de cambio en sí y en la forma que viene siendo utilizada en este Ayuntamiento, especialmente en las conclusiones (apartado 4), contravienen o no esos principios. Además, no ceñirse exclusivamente a la letra de cambio, entrando en el análisis de todas las disfunciones que su utilización pone de manifiesto.

SEGUNDA. EL PERIODO FISCALIZADO Y CONCRECIÓN DE IMPORTES.- Ciñéndonos a los datos consignados en el apartado 3.1 del Informe, se desprende que la letra de cambio es un instrumento de pago utilizado con carácter excepcional y coyuntural circunscrito a tres ejercicios económicos sucesivos, los de 1994, 1995 y 1996, que

representan una duración menor que un mandato corporativo. Nada más lejos de la realidad. De la información facilitada por esta parte a ese órgano mediante, entre otros documentos, tres certificaciones expedidas por la Intervención de Fondos Municipal, resulta que la instrumentalización de este tipo de operaciones en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se viene practicando de forma ininterrumpida, desde enero de 1991 hasta diciembre de 1996, esto es, durante dos mandatos consecutivos que, sin duda, confieren a esta práctica un carácter profuso y sistemático, no recogido expresamente por ese ente fiscalizador. El cuadro resumen de los importes consignados por el servicio de Intervención es el que figura a continuación:

AÑO	IMPORTE
1991	13.137.614
1992	20.166.475
1993	12.764.505
1994	18.578.926
1995	34.242.315
1996	7.428.174
TOTAL	106.318.009

Aparte de esto, según consta, asimismo, en certificaciones obrantes en esa Institución, el propio Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación ha reconocido en el seno del órgano plenario, que esta práctica administrativa se viene realizando incluso antes de su asunción al cargo. Con lo cual, la utilización de la letra de cambio en este Ayuntamiento hunde sus raíces en el tiempo más allá de 1987.

Por tanto, el hecho de que ese órgano fiscalizador considerase suficiente fiscalizar de forma limitada sólo los tres últimos ejercicios en que esta práctica se mantuvo, no debe obviar otros hechos absolutamente acreditados y evidentes, la totalidad de los importes antes desglosados y, en su consecuencia, la profusa y sistemática utilización de la letra de cambio en este Iltre. Ayuntamiento.

TERCERA. LA LETRA DE CAMBIO FRENTE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA Y ECONOMÍA.- Independientemente de los apelativos y secuencias de carácter eufemístico empleados en el informe, tales como: “improcedente”, “inadecuada”, “no se compagina bien”, “no resulta correcta”, etc., estimamos que, utilizando un criterio sistemático de interpretación de las normas jurídicas que vienen en aplicación, se debe concluir que la utilización de la letra de cambio como medio de pago por parte de las Corporaciones Locales es **ilegal**:

En primer lugar, el artículo 31.2 de la Constitución declara que *el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía*, previsión que en el escalón normativo inferior se incorpora tanto a la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante LRHL), como a la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*.

En segundo lugar, como bien se fundamenta en el Informe (apartado 3.2), la letra de cambio como título que lleva aparejada ejecución pugna con el artículo 154.2 de la citada LRHL y, además, no es casual que el artículo 50 del mismo texto legal no la contemple como medio de crédito, ni tampoco como medio de pago. Sin embargo, conviene recordar que la letra de cambio es en sí misma un medio de obtención de crédito, que en el ámbito de las Corporaciones Locales equivale, en el fondo, a una operación de tesorería. Aunque para tal consideración, en la forma, requiera la firma de los tres claveros y las condiciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la LRHL, condiciones que nunca se dieron en este Ayuntamiento, ello no le exime del mismo carácter de la operación de tesorería, esto es, la obtención de crédito, pero, en todo caso, una operación de tesorería encubierta. Conceptuación que se echa en falta en el mencionado apartado.

En tercer lugar, la letra de cambio, también, choca frontalmente con la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)*, y no olvidemos que, después de la entrada en vigor de este texto legal, el Ayuntamiento suscribió como librado dieciocho letras de cambio, quince de las cuales con vencimiento superior a dos meses. En tal sentido, transcribimos una valoración técnica publicada en *El Consultor*, número 5, de 15 de marzo de 1996, que aplica como fundamento jurídico la citada LCAP: “*De conformidad con lo previsto en los artículos 14.3ª y 100 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, no cabe el aplazamiento en el pago. El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Por lo tanto, cualquier fórmula que se aparte de las previsiones anteriores, sería contraria a la legalidad vigente*”. He aquí una simple valoración técnica que no elude concluir que la letra de cambio contraviene la legalidad vigente.

Por otra parte, la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de esa Institución*, en su artículo 6.3, establece: “*El control de eficacia tendrá como finalidad determinar el grado en que se hayan alcanzado los objetivos previstos, analizando las desviaciones que se hayan podido producir y las causas que las originen*”. Pues bien, aunque en el Informe se tratan algunas desviaciones importantes, tales como diferencias entre facturas justificativas y mandamientos de pago, desvío de fondos con financiación afectada, pago de obligaciones que carecían de crédito presupuestario, etc., y sólo se señala como causa que las origina la ausencia de control interno por la Tesorería e Intervención municipales, conviene precisar que esta ausencia, como explicaremos más adelante, deriva, a su vez, de la propia gestión económico-financiera porque actúa como prolongación de ésta:

La resistencia de la Alcaldía a acudir a la operación de tesorería para procurarse liquidez –art. 180.1 LRHL– tiene que ver con su propósito de impedir que el Pleno ejercite su

cometido de control y fiscalización de los órganos de gobierno, dado que, en el mejor de los casos, debe dar cuenta a éste de este tipo de operaciones –art.53.2 LRHL–.

En tal sentido, cabe añadir que el oscurantismo de la gestión económico financiera en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces es tal que esa Institución, en los sucesivos informes anuales que ha emitido respecto a la liquidación de los respectivos presupuestos, no ha detectado la utilización de la letra. Ello nos lleva a cuestionar el rigor y la veracidad de los datos que le suministra el Ayuntamiento en orden a la realización de tales informes, de tal modo que los porcentajes de la carga financiera en sucesivos ejercicios, por ejemplo, no se corresponden con la realidad de los hechos y, sin duda, sobrepasan los reflejados por esa entidad fiscalizadora.

Por último, la letra de cambio viene a suponer que la obligación que ha de satisfacer el Ayuntamiento se realice en condiciones más onerosas, al repercutirse sobre el principal tanto los gastos derivados de la adquisición los efectos timbrados, como los gastos de tramitación-negociación con las entidades financieras. Nada más contrario al principio de economía constitucionalmente garantizado.

De los gastos en la adquisición de efectos timbrados con cargo a la Corporación, si bien en el Informe se constata su existencia, no se evalúa, sin embargo, su coste efectivo, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 6.4 de la Ley de esa Institución; de los gastos de tramitación-negociación con las entidades financieras, significativamente superiores, que llegaron a situarse en torno a un 20% a finales de los 80 y principios de los 90, ni siquiera se hace referencia. Bien es cierto que esta parte no ha aportado documentación oficial al respecto, porque nunca se le ha facilitado, pese a haberla solicitado en multitud de ocasiones, a lo largo de tres años y de todas las maneras que el ordenamiento jurídico permite. Tales peticiones se acreditan documentalmente.

Sin embargo, entre los documentos de que dispone esa Institución, obran tres certificaciones y un informe del servicio de Intervención donde se ha omitido ese extremo, así como un acta certificada de la sesión plenaria de fecha 27/10/95, donde el Sr. Alcalde dice textualmente: “...y nunca su utilización ha originado gastos de demora, debiendo tenerse en cuenta que el peligro de ejecutividad de la letra de cambio reside en no atenderla a su vencimiento.”. Afirmación que el primer edil ratifica en similares términos en sesión plenaria de fecha 29/03/96, como se acredita documentalmente.

Es evidente que los gastos de tramitación-negociación han sido por cuenta y cargo de la Corporación, primero por una cuestión de sentido común, ningún proveedor, encima de conceder el pago aplazado por un servicio realizado después incluso de varios años, va a sufragar los gastos derivados de su aplazamiento; y, en segundo, porque todos los libradores consultados, sin dudar, así lo mantienen; y, en tercero, siguiendo las palabras del Sr. Alcalde, obviamente no ha originado gastos de demora para quien ha sufragado los gastos de tramitación, y el librador no demora el pago, sino lo recibe.

En cualquier caso, ese órgano debe recabar del servicio de Intervención Municipal, que es quien tiene que acreditar ese extremo, la cuantificación de esos gastos para su incorporación fiscalizada al Informe definitivo, porque, de otro modo, éste quedaría incompleto e insustancial en el aspecto más problemático que conlleva el uso de la letra de cambio en el seno de las Corporaciones Locales.

CUARTA. LA FUNCIÓN INTERVENTORA.- Llegados a este punto, es necesario referirnos a una cuestión que resulta capital, a saber, la inexistencia material de la función interventora con la extensión que la configura el artículo 195 de la LRHL y el 4 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, que se demuestra por la ausencia total y absoluta de fiscalización, de formulación de los reparos procedentes, de intervención formal de la ordenación del pago, y, cómo no, de intervención y control material de las inversiones y aplicación de las subvenciones.

Pero, la funcionaria interina responsable del servicio no sólo no ha intervenido esta práctica administrativa, sino, muy al contrario, una vez comunicada su existencia a ese órgano por esta parte, la justifica, en los mismos términos que venía haciendo la Alcaldía, aduciendo: “...*La única irregularidad que detecta esta Intervención de Fondos es que no ha existido un conocimiento previo de la utilización de este medio por parte de esta Corporación Local*”. Consta en informe obrante en esa entidad.

La ausencia de control interno respecto de la gestión económico-financiera determina que ésta se venga llevando a efecto conculcando el principio de legalidad constitucionalmente garantizado –art. 103.1–, que, recordemos, constituye la piedra angular del estatuto del actuar de la Administración Pública, de tal modo que puede afirmarse que toda actuación administrativa al margen del ordenamiento jurídico carece de legitimidad democrática.

QUINTA. LA FUNCIÓN DE TESORERÍA.- A mayor abundamiento, cabe reseñar que la función de Tesorería la desempeña durante dos mandatos sucesivos, desde julio de 1987 hasta junio de 1995, el concejal don Santiago José Hernández Hernández, quien acumula además los siguientes cargos, que se acreditan documentalmente, todos ellos adscritos al gobierno municipal y a la gestión económico-financiera: Portavoz del grupo de Gobierno, Primer Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno, Presidente de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Presidente de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Delegado de Hacienda, aparte de Alcalde accidental en las múltiples ausencias del titular, especialmente las derivadas de su cargo como senador de la isla.

Situación absolutamente incompatible e ilegal, ya que, conforme a las previsiones establecidas el artículo 18.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en los Ayuntamientos con Secretaría de clase segunda, como bien se señala en el Informe, el desempeño del puesto de Tesorería está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional y puede ser desempeñado por uno de los funcionarios propios debidamente cualificados.

El nombramiento del citado concejal, el 8 de julio de 1987, como Depositario de Fondos con la responsabilidad de la función de Tesorería, se ajustaba perfectamente a la normativa de aplicación contenida en el artículo 168 del Reglamento de Funcionarios. Sin embargo, una vez que entró en vigor el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, tendría que haberse producido la corrección correspondiente, esto es, nombrar tesorero a un funcionario con habilitación nacional o a un funcionario de los que disponía y dispone la plantilla municipal. Corrección que, no sólo no se produjo en el mandato 1987-1991, antes bien, el corporativo es ratificado en su desempeño con un nuevo nombramiento para el mandato 1991-1995.

Como ya anticipamos, ello nos lleva a concluir, sin el menor reparo, que la Tesorería de este Ayuntamiento ha venido actuando como una prolongación directa del Gobierno municipal, como si Gobierno y Tesorería fueran una misma realidad, dado que las funciones inherentes a cada uno, la gestión económico-financiera y su control necesario, tan diferentes como contrapuestas, se confunden inseparables en la misma persona.

Iniciado el presente mandato 1995-1999, pese a la disposición de funcionarios de carrera con reconocida solvencia y experiencia, es nombrada para el cargo una Auxiliar interina que fuera Secretaria Particular de la Alcaldía, cuyo acceso a la función pública y los actos que de él se derivaron, fueron declarados nulos de pleno derecho por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, como se acredita documentalmente. Aún así continúa ejerciendo el cargo.

SEXTA. LA LETRA DE CAMBIO FRENTE AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MEJORA DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES CANARIAS.- Al igual que la mayor parte de las Corporaciones Locales de Canarias, este Ayuntamiento se acogió en su día a los beneficios de este plan previsto en el artículo 20.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, con los objetivos y condiciones establecidos en el Decreto 199/1993, de 24 de junio, y la Ley 3/1994, de 3 de febrero, de Cooperación al Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias.

Así, mientras este Ayuntamiento percibía, por un lado, las transferencias otorgadas para sanear su maltrecha hacienda, por otro, emitía letras de cambio, con un notable incremento en 1995, para pagar obligaciones contraídas, con el coste adicional que su formalización entraña.

Si convenimos en las desviaciones peculiares que este instrumento comporta en este Ayuntamiento y, en general, en el ámbito de las Administraciones Públicas, sobre todo su carácter de operación de tesorería encubierta, considerando que una de las limitaciones que impone el Plan es, precisamente, la concertación de ese tipo de operaciones más allá de sus previsiones, se hace necesario que ese órgano fiscalizador indique, al menos en el Informe definitivo, si la utilización de este instrumento mercantil es o no compatible con los objetivos y condiciones del referido plan, conforme a lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/1994, de 3 de febrero, de Cooperación al Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias. Los motivos son obvios:

En primer lugar, porque lo ha solicitado esta parte.

En segundo lugar, porque la Dirección General de Administración Territorial del Gobierno de Canarias, órgano tutelar del Plan de Saneamiento, habiéndole solicitado esta parte un pronunciamiento al respecto, trasladó, a su vez, a la Audiencia de Cuentas el expediente, como órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y, en tercer lugar, porque, independientemente de estas peticiones, ese órgano, conocida la realidad de los hechos, debe hacer uso de sus competencias, esto es, fiscalizar las subvenciones, créditos avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público canario a personas físicas o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a) del estatuto que conforma sus actuaciones. Sobran más comentarios.

Adjuntando al presente los siguientes documentos acreditativos:

A) Documentos del 1 al 9.- del 1 al 8, documentos de petición de certificación o informe a la Alcaldía e Intervención de Fondos sobre los gastos de tramitación, entre otros extremos, de las letras libradas por el Ayuntamiento. El documento 9 es un oficio reciente de la Alcaldía significando que se facilitarán los datos después de la emisión del Informe definitivo.

B) Documentos 10 y 11, relativos a las manifestaciones de la Alcaldía en el Pleno, sobre los gastos de demora de las letras de cambio.

C) Documentos relativos a los cargos ostentados por el concejal-tesorero don Santiago José Hernández Hernández, durante el periodo 1987-1995:

12) Acta de la sesión plenaria de fecha 08/07/87, sobre constitución del Ayuntamiento, que recoge los cargos de gestión asignados a este concejal, durante el mandato 1987-1991.

13) Acta de la sesión plenaria urgente de la misma fecha, sobre el nombramiento del citado concejal como Depositario de Fondos con la función de Tesorería.

14) Acta de la sesión plenaria de fecha 22/06/91, sobre constitución del Ayuntamiento, que recoge los cargos de gestión asignados a este concejal, durante el mandato 1991-1995.

15) Notificación al citado concejal del acuerdo plenario 29/08/91, sobre su nombramiento como Tesorero de la Corporación, acuse de recibo y aceptación del mismo.

D) Documentos relativos a doña María Jesús Francisco Gómez, sobre su contratación como Secretaria particular y Auxiliar interina y Tesorera:

16) Certificación de su nombramiento como Secretaria particular de la Alcaldía y toma de posesión.

17) Oficio e Informe de la Dirección General de la Función Pública, sobre nulidad del proceso selectivo que dio lugar a su contratación como Auxiliar interina.

18) Certificación de su nombramiento como Tesorera de la Corporación y diligencia haciéndose cargo de tal función.

Por cuanto ha quedado expuesto, acreditado con los documentos relacionados que se acompañan al presente escrito, a esta entidad fiscalizadora,

S O L I C I T A N

PRIMERO.- Que, a su vez, ésa interese al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces la expedición de certificación, por la Intervención de Fondos Municipal, comprensiva del coste efectivo que ha tenido que sufragar este Ayuntamiento en la tramitación-negociación con las entidades bancarias de todas y cada una de las letras emitidas, de tal modo que este extremo sea incorporado como contenido de fiscalización en el Informe definitivo.

SEGUNDO.- Que, teniendo por admitidas las alegaciones formuladas en el presente escrito, sean tenidas en cuenta por ese ente fiscalizador a la hora de confeccionar el Informe definitivo.

TERCERO.- Y, por último, una vez emitido éste, ese órgano emprenda en esta Corporación una fiscalización tan amplia que abarque el conjunto de su gestión económico-financiera, visto que, como consecuencia de la realizada sobre la letra de cambio, se han detectado irregularidades de tal magnitud, que desbordan su problemática: incursión de gastos sin consignación presupuestaria, desequilibrios entre ingresos y gastos, existencias de saldos negativos en cuentas bancarias, desvío de ingresos con financiación afectada, etc., irregularidades que ponen de manifiesto que el recurso a la letra de cambio no ha sido casual ni gratuito, sino la consecuencia resultante de desórdenes de mayor calado y envergadura.

San Andrés y Sauces, a nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Fdo.: Simón Guzmán Conde Abreu. Fdo.: Nieves María Dávila Martín. Fdo.: María Pilar Toledo Hernández. Fdo.: Antonio Manuel Pérez Batista.

ANEXO 3

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: SAN ANDRES Y SAUCES

EJERCICIO DE 1.994
Población: 5.394

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	48.629.680	0	48.629.680	48.489.077	11,7	58.800.824	9.668.273	2.180.583	0
2.Imp. indirectos	9.000.000	0	9.000.000	8.743.922	2,2	1.871.817	6.872.105	256.078	0
3.Tasas y otros	32.998.270	0	32.998.270	20.547.063	5,2	16.198.407	4.348.656	12.051.207	0
4.Transferencias	242.780.626	0	242.780.626	180.619.555	45,5	168.013.936	12.605.619	62.161.071	0
5.Ing. patrimoniales	3.647.166	0	3.647.166	2.162.553	0,5	2.162.553	0	1.484.613	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	336.655.742	0	336.655.742	258.542.190	65,1	225.047.537	33.494.653	78.115.552	0
6.Enaj.inv.reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	95.403.491	15.483.297	110.886.788	93.883.257	23,7	18.122.952	75.760.305	17.003.531	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	95.403.491	15.483.297	110.886.788	93.883.257	23,7	18.122.952	75.760.305	17.003.531	0
8.Var.act.financ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Var.pas.financ.	5.600.000	38.842.884	44.442.884	44.442.884	11,2	38.842.884	5.600.000	0	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	5.600.000	38.842.884	44.442.884	44.442.884	11,2	38.842.884	5.600.000	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	101.003.491	54.326.181	155.329.672	138.326.141	34,9	56.966.636	81.360.305	17.003.531	0
TOTAL INGRESOS	437.659.233	54.326.181	491.985.414	396.868.331	100,0	282.013.373	114.854.958	95.117.083	0
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. concorre.	Rema.no.conpro.
1.Retiro. personal	130.332.743	2.000.000	132.332.743	121.111.984	41,0	100.696.991	20.414.993	0	11.440.159
2.Comp.bienes y serv.	53.417.114	-3.378.566	50.038.548	48.744.711	16,5	24.985.044	23.759.667	0	1.293.837
3.Inceneses	27.267.943	0	27.267.943	27.267.943	9,2	27.026.078	241.865	0	0
4.Transferencias	9.594.000	-1.000.000	8.594.000	8.104.000	2,7	5.595.103	2.508.897	0	400.000
SUBTOTAL CAPS. 1-4	220.741.200	-2.378.566	218.362.634	205.228.638	69,4	158.303.216	46.925.422	0	13.133.996
6.Inversiones reales	129.001.197	10.136.285	139.137.482	42.690.866	14,4	30.830.283	11.860.583	0	96.446.616
7.Transferencias	3.000.000	0	3.000.000	892.690	0,3	892.690	0	0	2.107.310
SUBTOTAL CAPS. 6-7	132.001.197	10.136.285	142.137.482	43.583.556	14,7	31.722.973	11.860.583	0	98.553.926
8.Var.act.financ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Var.pas.financ.	7.916.836	38.842.884	46.759.720	46.759.720	15,8	46.759.720	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	7.916.836	38.842.884	46.759.720	46.759.720	15,8	46.759.720	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	139.918.033	48.979.169	188.897.202	90.343.276	30,6	78.482.693	11.860.583	0	98.553.926
TOTAL GASTOS	360.659.233	46.600.603	407.259.836	295.571.914	100,0	236.785.909	58.786.005	0	111.687.922
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. concorre.	Rema.no.conpro.
1.Serv.caract.gral.	125.990.123	-4.339.808	121.650.315	115.147.412	39,0	85.208.716	28.938.696	0	6.282.903
2.Protoc.civil y s.c.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
3.Seg.protecc.p.social	47.638.288	10.217.527	57.855.815	25.879.718	8,8	16.685.923	9.195.795	0	31.976.097
4.Prod.bienes pub.soc	135.924.618	-2.000.000	133.924.618	73.086.606	24,7	55.624.388	17.462.217	0	60.838.013
5.Prod.bienes c.econ.	11.000.000	5.000.000	16.000.000	3.409.091	1,2	816.640	2.592.451	0	12.990.909
6.Reg.econ.c.general	9.597.833	-900.000	8.697.833	8.697.833	2,9	8.340.852	356.981	0	0
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Transf.adm.pUBLICAS	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
0.Deuda publica	30.508.371	38.842.884	69.351.255	69.351.255	23,5	69.109.390	241.865	0	0
TOTAL GASTOS	360.659.233	46.600.603	407.259.836	295.571.914	100,0	236.785.909	58.786.005	0	111.687.922

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. cobro	Recaudacion	Insolvenc. y otros	Der.pend. cobro 31/12
209.990.221	-90.076.215	0	119.914.006	61.117.812	0	58.796.194
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend. de pago	Pagos realizados	Oblig.pend. pago 31/12
257.495.838	-66.990.282	77.902.426	728.460	191.234.016	77.628.546	113.606.470

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	396.868.331	
2.Obligaciones reconocidas netas	295.571.914	
3.Resultado presupuestario (1-2)		101.296.417
4.Desviaciones positivas de financiación	67.338.125	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. reman. líquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presup. ajustado (3-4+5+6+7)		33.958.292

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		170.432.781
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	114.854.958	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	58.796.194	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldo de dudoso cobro	0	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	3.218.371	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		191.777.425
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	58.786.005	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	113.605.470	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	30.144.557	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	10.758.607	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		6.345.961
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		67.338.125
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		-82.336.808
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		-14.998.683

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: SAN ANDRÉS Y SAUCES

EJERCICIO DE 1.994
Población: 5.394

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%		PASIVO		%	
INMOVILIZADO MATERIAL	205.597.644	40,9		PATRIMONIO Y RESERVAS	-51.273.827	** *	
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0		SUBVENCIONES DE CAPITAL	202.342.135	40,2	
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	106.394.237	21,2		PROVISIONES	0	0,0	
INMOVILIZADO FINANCIERO	0	0,0		DEUDAS A LARGO PLAZO	162.072.686	32,2	
GASTOS A CANCELAR	0	0,0		DEUDAS A CORTO PLAZO	157.389.928	31,3	
EXISTENCIAS	0	0,0		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	3.218.371	0,6	
DEUDORES	173.651.152	34,5		AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0	
CUENTAS FINANCIERAS	17.104.568	3,4		RESULTADOS	28.998.308	5,8	
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0					
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0					
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0					
TOTAL ACTIVO	502.747.601	100,0		TOTAL PASIVO	502.747.601	100,0	
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0		CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	
CUENTAS DE ORDEN	20.555.979	100,0		CUENTAS DE ORDEN	20.555.979	100,0	
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	20.555.979	100,0		TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	20.555.979	100,0	

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	12,9 %
2. Ejecución de ingresos	80,7 %
3. Ejecución de gastos	72,6 %
4. Cumplimiento de los cobros	71,1 %
5. Cumplimiento de los pagos	80,1 %
6. Carga financiera global	28,6 %
7. Carga financiera por habitante	13.724 P
8. Ahorro bruto	20,6 %
9. Ahorro neto	2,5 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	72,4 %
11. Ingreso por habitante	73.576 P
12. Gasto por habitante	54.796 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	** *
2. Endeudamiento por habitante	21.196 P
3. Liquidez	1,2
4. Solvencia	1,6
5. firmeza	1,9
6. Plazo de cobro	242
7. Plazo de pago	280

ESTADO DE MODIFICACIONES

CAP	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulacion	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	2.000.000	0	2.000.000
(2)	0	0	0	0	0	0	0	3.378.566	-3.378.566
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	1.000.000	-1.000.000
(6)	0	0	0	0	0	0	13.483.297	3.347.042	10.136.255
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	38.842.884	0	38.842.884
TOT	0	0	0	0	0	0	54.326.181	7.725.578	46.600.603
G.F	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulacion	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	265.770	4.825.378	-4.559.608
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	10.217.527	0	10.217.527
(5)	0	0	0	0	0	0	0	2.000.000	-2.000.000
(6)	0	0	0	0	0	0	5.000.000	0	5.000.000
(7)	0	0	0	0	0	0	0	900.000	-900.000
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(10)	0	0	0	0	0	0	38.842.884	0	38.842.884
TOT	0	0	0	0	0	0	54.326.181	7.725.578	46.600.603

DEUDA EN CIRCULACION

Circulacion ini	Emisiones	Primas, reemb.	Total cargo	Amortizaciones	Total data	Circulacion fin
181.497.873	44.442.884	0	225.940.757	43.797.920	43.797.920	182.142.837
INTERESES DE LA DEUDA						
Pend. de Pago	Devengados	Reintegros	Total cargo	Pag. en periodo	Presc. Rectifi.	Total Data
67.423.130	25.662.747	0	93.085.877	25.602.747	0	25.602.747
Pend. de Pago						
67.423.130	25.662.747	0	93.085.877	25.602.747	0	67.423.130

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: SAN ANDRÉS Y SAUCES

EJERCICIO DE 1.995
Población: 5.399

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	62.283.413	0	62.283.413	51.396.278	14,0	43.791.402	7.604.876	10.887.135	0
2.Imp. indirectos	9.000.000	0	9.000.000	2.980.494	0,8	2.653.370	327.124	6.019.506	0
3.Tasas y otros	25.555.645	0	25.555.645	20.693.705	5,6	16.730.000	3.963.705	4.861.940	0
4.Transferencias	243.004.027	0	243.004.027	192.153.734	52,4	174.053.191	18.100.543	50.850.293	0
5.Ing. patrimoniales	4.147.166	0	4.147.166	2.438.425	0,7	2.438.425	0	1.708.741	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	343.990.251	0	343.990.251	269.662.636	73,6	239.666.388	29.996.248	74.327.615	0
6.Eraja. inv. reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	94.641.643	25.443.770	120.085.413	90.132.615	24,6	24.607.873	65.524.742	29.952.798	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	94.641.643	25.443.770	120.085.413	90.132.615	24,6	24.607.873	65.524.742	29.952.798	0
8.Var.act.financ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Var.pas.financ.	5.600.000	0	5.600.000	6.661.759	1,8	0	6.661.759	0	1.061.759
SUBTOTAL CAPS. 8-9	5.600.000	0	5.600.000	6.661.759	1,8	0	6.661.759	0	1.061.759
SUBTOTAL CAPS. 6-9	100.241.643	25.443.770	125.685.413	96.794.374	26,4	24.607.873	72.186.501	29.952.798	1.061.759
TOTAL INGRESOS	444.231.894	25.443.770	469.675.664	366.457.010	100,0	264.274.261	102.182.749	104.280.413	1.061.759
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Reca. compra.	Reca.no compra.
1.Retrib. personal	145.913.513	10.554.382	156.467.895	135.787.241	33,5	130.305.820	3.781.421	0	20.683.894
2.Comp.bienes y serv.	71.400.397	-2.301.600	69.098.797	68.458.049	16,9	31.237.480	37.220.569	0	640.743
3.Intensas	33.060.002	0	33.060.002	33.060.002	8,1	33.060.002	0	0	0
4.Transferencias	10.390.000	0	10.390.000	10.029.622	2,5	6.505.940	3.523.682	0	360.378
SUBTOTAL CAPS. 1-4	260.763.912	8.252.782	269.016.694	247.334.914	60,9	201.109.242	46.225.672	0	21.681.780
6.Inversiones reales	128.339.977	86.529.113	214.869.090	146.399.741	36,1	53.604.117	92.755.624	0	68.509.349
7.Transferencias	3.000.000	3.000.000	6.000.000	6.000.000	1,5	1.850.000	4.150.000	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	131.339.977	89.529.113	220.869.090	152.399.741	37,5	55.454.117	96.905.624	0	68.509.349
8.Var.act.financ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Var.pas.financ.	6.128.005	0	6.128.005	6.128.005	1,5	6.128.005	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	6.128.005	0	6.128.005	6.128.005	1,5	6.128.005	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	137.467.982	89.529.113	226.997.095	158.487.746	39,1	61.582.122	96.905.624	0	68.509.349
TOTAL GASTOS	398.231.894	97.781.895	496.013.789	405.822.660	100,0	262.691.364	143.131.296	0	90.191.129
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Reca. compra.	Reca.no compra.
1.Serv.caract.grat.	157.428.701	6.000.000	163.428.701	145.181.708	35,3	107.092.347	38.088.781	0	18.245.993
2.Prot.ecivil y s.c.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
3.Seg.protecc.p.social	11.361.296	33.505.079	44.866.375	37.098.110	9,1	23.676.575	13.421.535	0	7.768.265
4.Prod.bienes pub.soc	128.192.287	47.276.816	175.469.103	142.948.286	35,2	82.429.474	60.518.812	0	32.520.817
5.Prod.bienes c.econ.	55.038.195	11.000.000	66.038.195	34.497.834	8,5	5.871.834	28.626.000	0	31.540.361
6.Reg.econ.c.general	11.700.416	0	11.700.416	11.585.723	2,9	9.109.535	2.476.188	0	114.693
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Transf.adm.públicas	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
0.Deuda pública	34.511.599	0	34.511.599	34.511.599	8,5	34.511.599	0	0	0
TOTAL GASTOS	398.231.894	97.781.895	496.013.789	405.822.660	100,0	262.691.364	143.131.296	0	90.191.129

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. cobro	Recaudacion	Insolvenc. y otros	Der.pend. cobro 31/12
173.651.152	0	0	173.651.152	90.673.849	0	83.577.303
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend. de pago	Pagos realizados	Oblig.pend. pago 31/12
171.147.270	0	112.883.858	1.244.205	172.391.475	112.883.858	59.507.617

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	366.457.010		
2.Obligaciones reconocidas netas	405.822.660		
3.Resultado presupuestario (1-2)		-39.365.650	
4.Desviaciones positivas de financiación	44.599.071		
5.Desviaciones negativas de financiación	0		
6.Gastos finan. resan. líquido de Tesor.	0		
7.Result. de operaciones comerciales	0		
8.Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		-83.964.721	

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		184.333.928
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	102.182.749	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	83.577.303	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldo de dudas cobro	0	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	1.426.124	
2. ACREDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		233.590.669
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	143.131.296	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	59.507.617	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	30.951.756	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		-4.542.927
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		44.599.071
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		-96.398.759
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		-53.799.688

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: SAN ANDRÉS Y SAUCESEJERCICIO DE 1.995
Población: 5.399

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	244.369.936	38,1	PATRIMONIO Y RESERVAS	-22.275.519	-3,5
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	292.324.750	45,6
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	213.981.686	33,4	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0	0,0	DEUDAS A LARGO PLAZO	162.606.440	25,4
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	188.643.107	29,4
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	3.218.371	0,5
DEUDORES	185.760.052	29,0	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	-3.116.803	-0,5	RESULTADOS	16.477.722	2,6
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	640.994.871	100,0	TOTAL PASIVO	640.994.871	100,0
Cuentas de control presupuestario	0	0,0	Cuentas de control presupuestario	0	0,0
Cuentas de orden	13.474.876	100,0	Cuentas de orden	13.474.876	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	13.474.876	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	13.474.876	100,0

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	24,6 %
2. Ejecución de ingresos	78,0 %
3. Ejecución de gastos	81,8 %
4. Cumplimiento de los cobros	72,1 %
5. Cumplimiento de los pagos	64,7 %
6. Carga financiera global	14,5 %
7. Carga financiera por habitante	7.258 P
8. Ahorro bruto	8,3 %
9. Ahorro neto	6,0 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	84,2 %
11. Ingreso por habitante	67.875 P
12. Gasto por habitante	75.166 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	* *
2. Endeudamiento por habitante	21.276 P
3. Liquidez	1,0
4. Solvencia	1,8
5. Firmeza	2,8
6. Plazo de cobro	250
7. Plazo de pago	272

ESTADO DE MODIFICACIONES

CAP	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Appli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	4.301.600	2.000.000	1.852.782	6.400.000	0	10.554.382
(2)	0	0	0	0	2.301.600	0	0	0	-2.301.600
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	3.009.000	0	0	68.485.343	15.034.770	0	86.529.113
(7)	0	0	0	0	0	2.000.000	1.000.000	0	3.000.000
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	3.009.000	4.301.600	4.301.600	72.338.125	22.434.770	0	97.781.895
S.F	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Appli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	4.301.600	4.301.600	0	6.000.000	0	6.000.000
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	3.009.000	0	0	17.070.309	16.434.770	0	33.505.079
(5)	0	0	0	0	0	44.267.816	0	0	44.267.816
(6)	0	0	0	0	0	11.000.000	0	0	11.000.000
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(0)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	3.009.000	4.301.600	4.301.600	72.338.125	22.434.770	0	97.781.895

DEUDA EN CIRCULACION

Circulacion ini	Emisiones	Primas, reemb.	Total cargo	Amortizaciones	Total data	Circulacion fin
182.326.170	6.661.759	0	188.987.929	5.637.864	5.637.864	183.350.065

INTERESES DE LA DEUDA

Pend. de Pago	Devengados	Reintegros	Total cargo	Pag. en periodo	Presc. Rectifi.	Total Data	Pend. de Pago
69.920.614	27.383.594	0	97.304.208	27.383.594	0	27.383.594	69.920.614



Ejercicio 1996

ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página:	1/2
NOMBRE:	SAN ANDRÉS Y SAUCES	Población:	5.438

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	83.848.449	0	0,0	83.848.449	80.280.929	13,9	71,9	52.561.791	87,2	7.719.138
2. Imp. indirectos	13.500.000	0	0,0	13.500.000	3.060.157	0,7	22,7	3.060.157	100,0	0
3. Tasas y otros	33.249.422	0	0,0	33.249.422	23.634.703	5,4	71,1	21.888.028	92,6	1.746.675
4. Transferencias	296.459.059	6.939.900	2,3	303.398.959	198.549.728	45,7	65,4	189.347.665	95,4	9.202.063
5. Inq. patrimoniales	3.914.241	0	0,0	3.914.241	3.098.593	0,7	79,2	3.098.593	100,0	0
SUBTOTAL 1-5	430.971.181	6.939.900	1,6	437.911.081	288.824.110	66,5	65,9	269.856.234	93,5	18.667.876
6. Enal. inv. reales	0	0	#;Núm!	0	0	0,0	#;Núm!	0	#;Núm!	0
7. Transferencias	134.517.341	25.500.000	19,0	160.017.341	145.540.605	33,5	91,0	23.095.056	15,9	122.445.549
SUBTOTAL 6-7	134.517.341	25.500.000	19,0	160.017.341	145.540.605	33,5	91,0	23.095.056	15,9	122.445.549
8. Var. act. finan.	0	0	#;Núm!	0	0	0,0	#;Núm!	0	#;Núm!	0
9. Var. pas. finan.	2.450.000	0	0,0	2.450.000	0	0,0	0,0	0	#;Núm!	0
SUBTOTAL 8-9	2.450.000	0	0,0	2.450.000	0	0,0	0,0	0	#;Núm!	0
SUBTOTAL 6-9	136.967.341	25.500.000	18,6	162.467.341	145.540.605	33,5	89,6	23.095.056	15,9	122.445.549
TOTAL INGRESOS	667.938.521	32.439.900	5,7	600.378.422	434.164.715	100,0	72,3	293.051.290	67,5	141.443.424

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	199.518.174	-32.841.854	-16,4	166.876.320	161.267.989	35,9	96,6	158.455.450	98,3	2.812.539
2. Com. bienes y ser.	66.278.037	4.806.252	7,3	71.084.289	69.067.258	15,4	97,2	38.956.554	55,4	30.110.704
3. Intereses	28.558.490	1.126.962	3,9	29.685.452	29.679.589	6,6	100,0	29.679.589	100,0	0
4. Transferencias	7.500.000	-300.000	-4,0	7.200.000	7.200.000	1,6	100,0	5.251.047	72,9	1.948.953
SUBTOTAL 1-4	301.854.701	-27.008.640	-8,9	274.846.061	267.214.836	59,5	97,2	232.342.640	86,9	34.872.196
6. Inversiones reales	195.090.602	64.165.757	32,9	259.256.359	168.957.024	37,6	65,2	71.224.897	42,2	97.732.127
7. Transferencias	5.000.000	0	0,0	5.000.000	2.000.000	0,4	40,0	0	0,0	2.000.000
SUBTOTAL 6-7	200.090.602	64.165.757	32,1	264.256.359	170.957.024	38,1	64,7	71.224.897	41,7	99.732.127
8. Var. act. finan.	0	0	#;Núm!	0	0	0,0	#;Núm!	0	#;Núm!	0
9. Var. pas. finan.	12.254.132	0	0,0	12.254.132	10.754.132	2,4	87,8	10.754.132	100,0	0
SUBTOTAL 8-9	12.254.132	0	0,0	12.254.132	10.754.132	2,4	87,8	10.754.132	100,0	0
SUBTOTAL 6-9	212.344.734	64.165.757	30,2	276.510.491	181.711.156	40,5	65,7	81.979.029	45,1	99.732.127
TOTAL GASTOS	614.199.435	37.187.117	7,2	551.356.552	448.925.992	100,0	81,4	214.321.669	50,0	134.604.323

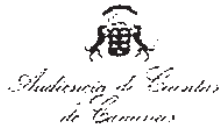
G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%
1. Serv. caract. oraf.	132.004.033	29,4
2. Protec.civil. y s.c.	20.389.033	4,5
3. Seq.Protect.P.Social	48.314.465	10,8
4. Prod.bienes pub.soc.	163.198.204	36,4
5. Prod.bienes c.econ.	38.363.067	8,5
6. Req.econ.c.general	9.695.014	2,2
7. Req.econ.sect.prod.	0	0,0
8. Ajustes por consoli.	0	0,0
9. Transf.adm.públicas	36.963.176	8,2
0. Deuda Pública	0	0,0
TOTAL GASTOS	448.925.992	100,0

REMANENTE DE TESORERIA		
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		207.783.372
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	141.113.425	
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	73.988.906	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	0	
- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	7.318.954	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		278.253.449
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	134.604.323	
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	91.277.641	
- De presupuesto de ingresos	3.160	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	52.408.325	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO		10.073.650
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		64.278.259
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		1.862.021
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2-3) ó (4+5)		80.583.762

PRESUPUESTOS CERRADOS	
Derechos	Obligac.
Saldo al 1.1.96	185.780.052
Rectificaciones	202.638.913
Cobros/pagos	111.771.146
SALDO	31.129.913

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. Derechos reconocidos netos	434.164.715
2. Obligaciones reconocidas netas	448.925.992
3. Resultado presupuestario (1-2)	-14.761.277
4. Desviaciones positivas de financiación	84.278.259
5. Desviaciones negativas de financiación	0
6. Gastos finan. reman. líquido de Tesorería	0
7. Result. de operaciones comerciales	0
8. Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	99.039.931

ESTADO DE TESORERIA		Pagos	Cobros
Presupuestarios	440.193.012	419.332.507	
De otros entes	0	0	
Op. no presup.	436.205.533	451.161.496	
Otros (Deud., IVA)	0	0	
SUMAS	876.398.545	870.494.003	
Existencia inicial		-4.542.927	
Existencia final	-10.447.469		
Totales	865.951.076	865.951.076	



Ejercicio 1996

ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página: 2/2
NOMBRE:	SAN ANDRÉS Y SAUCES	Población: 5.438

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		PASIVO			
INMOVILIZADO MATERIAL	257.740.122	31,1	PATRIMONIO Y RESERVAS	-5.797.797	-0,7
INMOVILIZADO INMATERIAL	4.029.606	0,5	SUBVENCIONES DE CAPITAL	398.155.754	48,0
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	355.538.918	42,9	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0	0,0	DEUDAS A LARGO PLAZO	151.852.308	18,3
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	233.111.890	28,1
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	3.218.371	0,4
DEUDORES	215.102.331	25,9	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	-2.754.736	-0,3	RESULTADOS	49.115.715	5,9
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	829.556.241	100,0	TOTAL PASIVO	829.556.241	100,0
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	19.866.080	100,0	CUENTAS DE ORDEN	19.866.080	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	19.866.080	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	19.866.080	100,0

ESTADO DE LA DEUDA

DEUDA		INTERES	
Circulación a 1/1	183.350.065	Pendiente de pago a 1/1	57.175.875
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	76.603.784
Amortizaciones	10.754.132	Data	19.427.909
Circulación 31/1	172.595.933	Pendiente de pago a 31/12	57.175.875

CUENTA DE RESULTADOS

Resultado Corrientes Ejercicio	49.115.715
Resultado Extraordinario	0
Resultado Cartera Valore	0
Modificaciones Presupuestos Cerrados	0
RESULTADO NETO	49.115.715

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Mod. presupuestarias	7,2 %
2. Ejecución de ingresos	72,3 %
3. Ejecución de gastos	81,4 %
4. Cumplimiento de los cobros	67,5 %
5. Cumplimiento de los pagos	70,0 %
6. Carga financiera global	14,0 %
7. Carga financiera por hab.	7.435,4 P
8. Ahorro bruto	7,4 %
9. Ahorro neto	3,7 %
10. Eficacia gestión recaud.	89,1 %
11. Ingreso por habitante	79.839 P
12. Gastos por habitante	82.554 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	-66,4
2. Endeudamiento por habitante	19.145 P
3. Liquidez	0,9
4. Solvencia	2,2
5. Firmeza	4
6. Plazo de cobro	231
7. Plazo de pago	305

ESTADO DE MODIFICACIONES

	TOTALES	%
Credito Extraordinario	0	0,0
Suplementos de Credito	0	0,0
Ampliaciones de Credito	0	0,0
Transferencias de Credito Positivas	5.933.214	16,0
Transferencias de Credito Negativa	5.933.314	16,0
Incorporaciones de Rem. Credito	44.599.071	120,0
Creditos generados por ingresos	32.439.900	87,3
Bajas Anulación	39.881.754	107,3
TOTAL	37.157.117	

IAC-246 De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró.

(Registro de Entrada núm. 1.876, de 10/12/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

9.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

9.2.- De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la

Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de diciembre de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 4/89, de 2 de mayo* (BOC nº 64, de 8 de mayo), de la *Audiencia de Cuentas de Canarias*, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró (La Gomera), correspondiente a los ejercicios de 1991 a 1996.

ÍNDICE

	Página
1.- Introducción	16
1.1 Justificación	16
1.2 Hechos auditados	16
1.3 Objetivos	16
1.4 Alcance y procedimientos de auditoría	17
1.5 Realización del trabajo	17
2.- Dictamen – opinión	17
3.- Documentación examinada	17
4.- Consideraciones sobre el control interno	17
5.- Mandamientos de ingreso	18
6.- Tesorería	18
7.- Recaudación	19
8.- Gastos	19
9.- Inmovilizado	20
10.- Contratación	20
11.- Conclusiones	20
12.- Recomendaciones	21
Anexo 1- Escritos varios	21
Anexo 2- Relación de mandamientos de ingreso	23
Anexo 3- Relación de mandamientos de pago	23
Anexo 4- Relación de pagos localizados	24

1. INTRODUCCIÓN**1.1 Justificación**

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1997, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 4/89, de 2 de mayo, acordó incluir en el Programa de Actuaciones de 1997 la realización de la actuación fiscalizadora acordada por el Parlamento de Canarias, en sesión de 30 y 31 de octubre de 1996, y referida a la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró (en adelante Ayuntamiento) correspondiente a los ejercicios 1991 a 1996.

1.2 Hechos auditados

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 1991 a 1996, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad.

1.3 Objetivos

La actuación a seguir está delimitada por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/89, al determinar que “en el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, eficacia y economía.

Sin embargo, las dificultades existentes a la hora de valorar los principios de eficacia y economía en una Corporación local, unidas a las limitaciones encontradas en los sistemas de gestión y control de la entidad, nos obliga a centrar nuestros esfuerzos en dos aspectos:

- El cumplimiento de la legalidad vigente en materia de gestión de fondos públicos. Y

- El sometimiento de la documentación financiera presentada a los principios contables que le son de aplicación.

Por tanto, no se ha analizado si la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.4 Alcance y procedimientos de auditoría

La fiscalización se ha centrado en los ejercicios económicos de 1991 a 1996, con un especial hincapié en los dos últimos.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo Españoles y publicados en el BOC nº 114, de 28 de agosto de 1991. Por ello, ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamente las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

Las limitaciones encontradas en cuanto a la información disponible vienen referidas en el apartado 3 sobre documentación examinada.

1.5 Realización del trabajo

El trabajo de campo se inició en junio de 1997 en la sede del propio Ayuntamiento y concluyó en septiembre del mismo año, con la elaboración del proyecto de informe, en la sede de la Audiencia de Cuentas.

El equipo humano ha estado compuesto por un Técnico-auditor y dos Ayudantes de auditoría, dirigidos por el Consejero-auditor.

2. DICTAMEN - OPINIÓN

En opinión de esta Audiencia de Cuentas, la inexistencia de registros contables, las deficiencias, por práctica inexistencia, del control interno implantado y la ausencia de control sobre la práctica totalidad de las actividades corporativas, impide manifestarnos, por ausencia de los mismos, sobre los estados contables de los ejercicios 1991 a 1996.

En segundo lugar, la ausencia de los registros patrimoniales nos impide emitir opinión sobre la situación patrimonial de la Entidad.

Por último, y en cuanto al sometimiento de la actividad económico-financiera al principio de legalidad, se aprecian importantes infracciones a la normativa reguladora que se ponen de manifiesto en los respectivos apartados del informe.

3. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

En la actuación fiscalizadora llevada a cabo se comprobó que no se había respetado la normativa vigente en materia económico-financiera, ya que no fue posible obtener, por inexistente, y por tanto analizar, entre otra, la siguiente documentación:

- Libro de Actas del Pleno.
- Libro de Actas de la Comisión de Gobierno.
- Dictámenes de las Comisiones Informativas.
- Libros o registros contables.

- Presupuestos Generales, expedientes completos y anexos.

- Cuentas Generales del Presupuesto con los justificantes.

- Estados de ejecución de los Presupuestos de ingresos y gastos.

- Expedientes de modificación de crédito.

- Expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales.

- Registros de recaudación.

- Estados o cuentas resuntivos de la recaudación.

- Relación de mandamientos de pago a justificar.

- Documentación relativa a los bienes de propiedad municipal.

- Expedientes completos de licencias de obra.

- Expedientes de contratación de obras, suministros, asistencia técnica y consultoría.

Durante los ejercicios objeto de fiscalización no se respetó la normativa vigente de control presupuestario, ya que durante 1991 no se llevaron los registros contables que establecía la Instrucción de Contabilidad aprobada por Decreto de 4 de agosto de 1952, en tanto que para los de 1992 a 1996 no se aplicaron los contemplados en la aprobada por Orden de 17 de julio de 1990. Siendo los únicos documentos contables existentes, y prácticamente la única información disponible, los mandamientos de ingreso y pago confeccionados en el periodo, sin que sea posible garantizar que correspondieran a la totalidad de los cobros y pagos efectuados.

Junto a ello, la falta de colaboración del Secretario-Interventor dificultó en gran medida la actuación, hasta tal punto que en la primera visita formulada al Ayuntamiento por el equipo de trabajo se ausentó sin justificación alguna y no se reincorporó hasta que concluyó la misma, en tanto que en la segunda no proporcionó información alguna (véase anexo 1).

No obstante, es necesario resaltar la colaboración prestada por el resto del personal de la Corporación.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTROL INTERNO

De los diversos análisis realizados sobre la actividad municipal y en relación con los procesos seguidos en las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

a) No se confeccionan las actas del Pleno, ni de la Comisión de Gobierno, así como tampoco el libro de Resoluciones de la Alcaldía, con lo que no se ha dejado constancia de los acuerdos y resoluciones de los órganos corporativos.

b) No se ha dejado constancia de los dictámenes formulados por las distintas comisiones informativas, de las que tampoco se tiene evidencia sobre su número, denominación y funciones.

c) No se ha llevado contabilidad alguna relativa a las operaciones realizadas en los ejercicios, con lo que no ha cumplido las finalidades que le son propias.

d) No existen expedientes relativos a las aprobaciones de los Presupuestos Generales, por lo que no consta que hubiera aprobación de los mismos.

e) En cuanto a las Cuentas Generales de los Presupuestos, no consta su tramitación y aprobación plenaria.

f) No se han conformado expedientes de contratación de obras, suministros, asistencia técnica y consultoría, por lo que no se ha dejado constancia de que las adjudicaciones se realizaran respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, existiendo evidencia de contratación verbal.

g) La inexistencia de actuación fiscalizadora, pues no se ha realizado una función sistemática de fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones.

h) Al cierre de cada ejercicio resultaban desconocidos los ingresos y gastos pendientes de realización, sin que existieran relaciones pormenorizadas de deudores y acreedores.

i) La inexistencia de control alguno de la Tesorería sobre la recaudación municipal y de la Corporación sobre esta última, de tal modo que no fue posible determinar los importes recaudados en el periodo ni su cruce con los pendientes de cobro, pues se carecía de información sobre los importes totales liquidados.

Todo el procedimiento se limitaba a que quien ejercía las funciones de tesorero ingresara lo cobrado, sin indicación de concepto ni ejercicio, con lo que se confeccionaba los mandamientos de ingreso. Los ingresos en las cuentas de la Corporación se producían de forma regular, a fin de cada mes, sin que se haya observado la existencia de comprobaciones efectivas y regulares.

Además de esta falta de control, también se ha detectado otras como: inexistencia de Actas de arqueo y conciliaciones bancarias periódicas, difícilmente realizables por no disponer el Ayuntamiento de registros por cuentas y bancos del saldo contable.

j) En las transacciones generadoras de gasto no se ha seguido un procedimiento normalizado para la gestión económica de las compras corrientes y de la recepción de los servicios prestados. No existe propuesta previa de adquisición con indicación expresa de la existencia de crédito para ello, ni se formaliza con carácter general la recepción y la prueba de conformidad con los bienes y servicios recibidos por parte de los responsables de la Corporación.

k) No consta por parte de la Corporación, la aprobación ni la verificación de los padrones, ni tampoco la confección de las liquidaciones tributarias de ingreso directo.

l) No existe un procedimiento para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Debido a la inexistencia de Inventario Municipal aprobado, la Corporación carece de un registro actualizado y fiable que defina sus activos, y se incumple lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

m) No ha existido control alguno sobre la tesorería y no se confeccionaron previsiones de tesorería y financiación.

5. MANDAMIENTOS DE INGRESO

Para la realización del presente apartado se revisó una muestra de 23 mandamientos, 5 del ejercicio 1994, 4 de 1995 y 14 correspondientes a 1996 (véase anexo 2).

Del análisis efectuado se desprende las siguientes conclusiones:

1. En doce casos figuran sin la firma del Tesorero.
2. Con carácter general carecen de numeración alguna.
3. En veinte casos no se acompaña ningún justificante.

6. TESORERÍA

Para el examen de la presente área se procedió a efectuar una circularización a las entidades financieras a fin de confirmar los saldos y otros aspectos relacionados con la gestión de la Tesorería, no habiéndose recibido respuesta de algunas de las entidades en las que figuran abiertas cuentas de titularidad municipal. Como limitación hay que señalar que las confirmaciones recibidas de los bancos, en algunos casos, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

En la circularización a la Caja General de Ahorros de Canarias aparece la cuenta nº 20650051181114000081, cancelada el 28/12/95, que no figura en los extractos bancarios facilitados por el Ayuntamiento.

En la fiscalización llevada a cabo se han podido detectar las siguientes deficiencias:

- No se confeccionan actas de arqueo debido a la inexistencia de soportes y registros contables y por tanto no se realizan conciliaciones periódicas de saldos, habiéndose limitado la actuación del tesorero a la firma de cheques y transferencias bancarias.

- Los expedientes de apertura de las cuentas no figuran en la Tesorería, no constando por tanto las razones que motivaron su apertura.

- Se ha detectado mediante los mandamientos, ingresos y pagos en efectivo a través de la Caja Corporación, no constando la existencia de control sobre los mismos.

- La Tesorería se ha limitado al archivo de los extractos bancarios de forma más o menos ordenada y la expedición de mandamientos de pago e ingresos.

Los fondos del Ayuntamiento se distribuían en 1991 en 3 cuentas corrientes que pasan a ser 4 en 1993 y 5 cuentas corrientes y 1 restringida de recaudación en 1994, manteniéndose este número hasta la actualidad.

De las cuentas abiertas hay 2, las abiertas en 1993 y 1994 (cta. nº 362 de La Caixa y cta. nº 279 del Banco Central Hispano) que no han tenido ningún movimiento.

Con el objeto de comprobar la liquidez existente en tesorería se ha procedido a confirmar los saldos bancarios de los dos últimos ejercicios a 31.12, tal como figura en el cuadro siguiente:

BANCO	CUENTA	TIPO DE CTA.	SALDO		TIPO DE I. EFECTIVO	
			31/12/95	31/12/96	1995	1996
Caja Canarias	05531114000027	Operativa	42.125.527	38.175.658	7%	5,75%
Caja Canarias	05531114000123	Restringida	972.940	1.172.101	0,10%	0,10%
BBV	1632	Operativa	906.332	2.318.103	6,25%	5,25%
BCL	3800420	Operativa	4.740.329	8.158.462	5%	2%
Central Hispano	2810037279	Operativa	4.126.311	4.223.906	3%	--
La Caixa	0200046362	Operativa	160.001	164.180	4,32%	--

Como se puede observar existe un elevado saldo en las cuentas, constatando la no existencia de descubiertos a lo largo de los ejercicios analizados, lo que conduce a recomendar la utilización de fórmulas que permitan conseguir una mayor rentabilidad a estos fondos.

7. RECAUDACIÓN

En los ejercicios objeto de fiscalización la gestión recaudatoria fue desarrollada de forma directa por la entidad.

En el procedimiento seguido por la Corporación para la liquidación y efectividad de los recursos que constituyen la hacienda local, se concluyó lo siguiente:

- Inexistencia de seguimiento y registro contable de las liquidaciones practicadas. La tesorería no realiza seguimiento alguno de la gestión recaudatoria y no existe constancia de que se haya emitido ninguna certificación de descubierto para proceder al cobro, en vía ejecutiva, de los valores pendientes de cobro en voluntaria.

- La tesorería no formula estado alguno relativo a la gestión recaudatoria el cual deberá poner de manifiesto ante el Pleno la gestión llevada a cabo.

- Inexistencia de un registro de contribuyentes.

- Las altas en padrones no fueron precedidas, en todos los casos, de la preceptiva notificación, conforme determina el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

- Ausencia de fiscalización de las liquidaciones de ingreso directo y padrones cobratorios.

- Hubo una modificación de las ordenanzas fiscales inicialmente aceptadas en el ejercicio 1989, como consecuencia de la aprobación de la Ley 39/1988, de la que no existe constancia alguna en el Ayuntamiento, salvo referencia indirectas a la misma, siendo desconocidos, por tanto, las fechas de aprobación plenaria y de publicación en el BOP, así como, las nuevas tarifas a aplicar.

- Hasta el 3^{er} trimestre de 1996 no se confeccionaron, y como consecuencia no se aprobaron, los padrones para el cobro de la tasa por recogida de basura y del abastecimiento de agua.

- Se han realizado ingresos, sin que conste la existencia de documento liquidatorio, para las tasas por cementerio municipal y apertura de establecimientos.

- A pesar de tener ordenanza fiscal aprobada la Corporación no ingresó importe alguno por:

- a) La tasa por licencia de auto-turismo y demás vehículos de alquiler.

- b) El impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

- c) El precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- d) El precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillos, andamios y otras instalaciones análogas.

- Para la recaudación de los precios públicos no se confeccionaron padrones, habiéndose procedido a la emisión de los recibos sin ninguna otra actuación previa.

- Para los padrones IBI no consta la aprobación ni publicación en el BOP.

8. GASTOS

La Corporación carece de un procedimiento de compras, de realización de propuestas de gasto previo y de selección de proveedores.

No consta la existencia de intervención crítica, ni existe control alguno por parte de la Secretaría-Intervención, no constando la existencia de expediente alguno de gastos y careciendo de las preceptivas ordenaciones de gasto y pago.

Por tanto, no existe seguridad de que la totalidad de las transacciones de cada ejercicio se correspondan con los mandamientos de pago existentes, única documentación obrante y que como consecuencia de la ausencia de registros contables se corresponde más bien con una agrupación de facturas.

Se han examinado 46 mandamientos, en su mayoría correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996 (véase anexo 3).

En su análisis se ha observado lo siguiente:

- En ningún caso consta la aprobación del gasto.

- En 28 mandamientos no consta el DNI del interesado.

- En 7 mandamientos no consta justificación alguna.

- En 23 mandamientos no consta la comprobación de la realización del servicio o la recepción del material.

- En 4 de las facturas, anexas a los mandamientos, no consta el nombre o razón social del proveedor.

- En 10 facturas no consta el NIF del proveedor.

- En 7 facturas no consta el domicilio del proveedor.
- En 2 facturas no se identifica el suministro o servicio realizado.

- En 11 facturas no figura la numeración ni la serie.

En la totalidad de los mandamientos correspondientes a subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, pudo comprobarse la inexistencia de justificación alguna de las mismas, así como la inexistencia de expediente relativo al acuerdo de aprobación y acreditación de la realización del pago.

Entre los pagos analizados figuran algunos a favor del periódico El Correo de La Gomera, del que es director el Secretario-Interventor, que corresponden a gastos de muy diversa índole y no relacionados con la actividad de un medio de prensa que además carece de medios propios de maquetación y fotocomposición.

Para atender las necesidades financieras municipales, las únicas operaciones de crédito vigentes fueron las formalizadas por el Cabildo Insular de La Gomera con el Banco de Crédito Local, con cargo al Ayuntamiento para la financiación de la aportación municipal a las obras incluidas en los Planes Insulares de Obras y Servicios. De estos préstamos la Corporación no lleva control alguno.

En cuanto al personal, no consta que se haya elaborado la plantilla, que debiendo ser aprobada anualmente, a través del Presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Tampoco figuran abiertos los expedientes individuales del personal laboral.

No constan los expedientes relativos a la contratación del personal laboral, por lo que no se ha podido determinar la existencia de procedimientos de selección.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1993 y 31 de octubre de 1994 estuvo trabajando como auxiliar administrativo una concejala del equipo de gobierno, lo que infringió el artículo 178.2.b) de la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*, que determina la incompatibilidad entre la condición de Concejala y de personal activo del respectivo Ayuntamiento.

Por otra parte figuran dos trabajadoras de la limpieza para las que no consta su vínculo laboral con la Corporación, sin que en los Mandamientos de Pago de sus retribuciones figure justificación alguna. Tampoco consta retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad Social.

En la verificación de las nóminas no se pudo determinar, en el caso del personal funcionario, los complementos de destino incluidos, pues los importes no coinciden con ninguno de los atribuidos a los distintos niveles.

En cuanto a las retribuciones de miembros electivos, constan las nóminas correspondientes al Alcalde-Presidente y 1^{er} Teniente de Alcalde, pero dada la ausencia de actas del Pleno, no se pudo comprobar la existencia de acuerdo relativo a declaración de exclusividad y atribución de percepciones.

9. INMOVILIZADO

En la Corporación figura un inventario del que no consta la fecha de terminación ni su aprobación por el Pleno. Tampoco consta referencia alguna a las rectificaciones inventariales que han de verificarse anualmente.

Por tanto, no se llevó a cabo la comprobación que, como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes, ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tampoco consta la existencia de archivo alguno de la documentación que ha de refrendar los datos del inventario, ni certificación registral de los bienes inmuebles propiedad de la Corporación, así como tampoco de la elevación a escritura pública de los contratos de compra-venta.

10. CONTRATACIÓN

La Corporación carece de registro de contratos. Tampoco ha sido facilitado ningún expediente de contratación referido al periodo de fiscalización, por lo que nos encontraríamos ante contrataciones verbales.

Con objeto de enumerar alguno de los contratos que debieron formalizarse y por carecer, tal como ya se ha indicado, la Corporación de libros de contabilidad, se acudió como método indirecto, a los mandamientos de pago, de los que se seleccionaron 18 casos (véase anexo 4) tanto de obras, suministros, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos no habituales, constatando también la ausencia de factura que acompañara al mandamiento de pago en los números 1, 2, 5, 6 y 15.

En lo que respecta a las obras por Administración, no se llevó un control de las mismas, ni relación de las ejecutadas y pendientes de realización.

11. CONCLUSIONES

Las conclusiones más relevantes que se desprenden de la fiscalización realizada son las que se señalan a continuación:

1) De las recomendaciones incluidas en el "Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alajeró 1989", aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas en sesión celebrada el 10 de abril de 1991, la Corporación no acometió ninguna en los ejercicios posteriores.

2) No se respetó la normativa vigente de control presupuestario, ya que no se llevó registro contable alguno. Siendo la única información disponible los mandamientos de ingreso y pago existentes.

3) No constan los acuerdos y resoluciones de los órganos corporativos, ya que no se confeccionaron actas ni decretos.

4) No ha existido control alguno sobre la tesorería y recaudación municipales.

5) Hubo una ausencia absoluta de actuación fiscalizadora por parte de la Secretaría-Intervención.

6) Existieron pagos a favor de un periódico del que es director el Secretario-Interventor, correspondientes a gastos no relacionados con su actividad.

7) No constan expedientes relativos a la contratación del personal laboral.

8) Se infringió el artículo 178.2.b) de la *Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General*, al ser contratada una concejala como auxiliar administrativo.

9) Trabaja para el Ayuntamiento personal para el que es desconocido su vínculo laboral o administrativo, no cons-

tando en los pagos realizados a los mismos, la retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad social.

10) Para el Alcalde-Presidente y Primer Teniente de Alcalde, que perciben remuneraciones periódicas de la Corporación, no se pudo comprobar la existencia de acuerdo relativo a la declaración de exclusividad y atribución de percepciones.

11) No consta la existencia de archivo alguno de la documentación relativa a los bienes propiedad del Ayuntamiento, ni la certificación registral de los inmuebles.

12) No se han conformado expedientes de contratación, por lo que no se ha dejado constancia del cumplimiento de los principios básicos que informan la contratación administrativa.

12. RECOMENDACIONES

1) Deben acometerse de inmediato las medidas necesarias encaminadas a la solución de los incumplimientos generalizados, citados en el apartado 4 del presente informe, sobre consideraciones de control interno y en concreto, las que se citan seguidamente.

2) Debe dejarse constancia de los acuerdos y resoluciones de los órganos corporativos, no siendo válidos los acuerdos no reflejados en el Libro de Actas del Pleno, tal como prescribe el artículo 52.2 del RDL 781/1986.

3) Se deberán establecer procedimientos de control interno a fin de adaptar la gestión a la legalidad presupuestario-contable y a conseguir llevar unos registros contables que permitan conseguir la representatividad de los estados financieros.

4) Debe procederse a la definición de los procedimientos administrativo-contables fundamentales: compras, nóminas, pagos y cobros.

5) Debe rendirse la Cuenta General, toda vez que el sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendirla.

6) Deben concentrarse esfuerzos en el establecimiento y mejora de un auténtico procedimiento recaudatorio, a fin de potenciar los ingresos derivados de los recursos de gestión propia.

7) Es preceptivo el establecimiento de un sistema basado en la contabilización de las propuestas de gasto que permita realizar las compras y gastos corrientes sabiendo que existe crédito adecuado y suficiente, constituye un requisito necesario para el control del gasto. Evitándose así las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario.

8) Debe procederse al establecimiento de un adecuado sistema de seguimiento y control del Patrimonio.

9) Se debe proceder a la tramitación de los expedientes contractuales, debiendo prestarse a los mismos la máxima atención, como garantía de objetividad, transparencia y eficacia en la gestión de fondos públicos. Evitándose así la contratación verbal.

10) Deben establecerse los controles adecuados y necesarios en la tesorería, de tal modo que se garantice la confección de los documentos y estados precisos. Así como el diseño de un programa de tesorería que maximice la rentabilidad de los fondos.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

ANEXO 1

José Manuel González Pérez, Consejero-Auditor de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de su actuación fiscalizadora al Ayuntamiento de Alajeró durante los días 12 y 13 de junio de 1997, MANIFIESTA:

Al Sr. Presidente de la Corporación que la actitud tomada por el Sr. Secretario-Interventor ausentándose de su puesto de trabajo sin justificación alguna tras la breve recepción del primer día, no colaborando en absoluto con el equipo de fiscalización y dejando a los miembros del equipo pendientes de recibir los documentos solicitados, ha puesto en evidencia por sí mismo dejación en el ejercicio de sus funciones, ello constará en el informe de fiscalización.

También manifiesta la ejemplar colaboración prestada por el personal funcionario de la Corporación, así como la correcta actitud tanto de esa Presidencia como la de los portavoces de los grupos municipales en las respectivas entrevistas, requeridas por el procedimiento de fiscalización de acuerdo con los PRINCIPIOS Y NORMAS DE AUDITORÍA PÚBLICA.

Por todo ello pido al Sr. Alcalde que me remita escrito en el que conste:

1ª La ratificación de la ausencia del Sr. Secretario-Interventor durante las horas de trabajo de los días 12 y 13 de junio.

2ª La ratificación de que por la Presidencia de la Corporación, desde sus dependencias, se le reclamó al Sr. Secretario-Interventor su necesaria presencia en tales dependencias.

3ª Que en tales fechas no constó en la Corporación razón alguna de baja por enfermedad del Sr. Secretario-Interventor.

Espero pronta contestación y que los efectos de esta lamentable situación se corrijan o subsanen en aras del buen hacer de la Corporación así como de mi propia misión auditora.

En Alajeró, a 13 de junio de 1997.- EL CONSEJERO-AUDITOR, Fdo.: D. José Manuel Glez. Pérez.

A LA ATENCIÓN DE D. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ, CONSEJERO-AUDITOR DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS.

Como Presidente de la Corporación del Ayuntamiento de Alajeró, respecto a la actitud tomada por el Sr. Secretario-Interventor, D. Juan Melián González; el más sorprendido he sido yo, al llamarle en presencia de ustedes, la contestación fue que se le había bajado la tensión. Desde dicha reunión, le he seguido llamando, sin respuesta hasta el día 17, porque el día 16 se le envió un fax notificándole que compareciera en estas dependencias. El día 17 comparece sin que haya presentado ningún parte facultativo de baja ni de ninguna especie.

Les agradezco que me pidan les envíe esta nota, para que tengan constancia de que el Sr. Secretario se ha ausentado de estas dependencias sin el permiso de esta Alcaldía, por lo cual se formará expediente disciplinario y se tomarán las medidas oportunas ante quien sea.

Atentamente, y quedando a su disposición para lo que sea preciso. Enrique Quintero Arzola. Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Alajeró.

Alajeró, a 18 de junio de 1997.

En relación con la auditoría que se está realizando a esta institución por personal de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre los ejercicios económicos de 1991, 92, 93, 94, 95 y 96 y para la que es necesario aportar un voluminoso conjunto de documentos presupuestarios, contables y administrativos, por este Secretario-Interventor se señala lo siguiente:

1º) Quede constancia de la más completa disposición de esta Secretaría-Intervención para la mejor ejecución de la citada auditoría.

2º) Por lo indicado por el personal de la Audiencia, se requiere, entre otros, los expedientes y documentación siguiente: Presupuestos, Liquidaciones de dichos Presupuestos, Libros obligatorios, Cuentas, Expedientes de contratación, Actas de las Sesiones Plenarias, Actas de las Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas, Contratos Laborales, Inventario de Bienes, Dietas,... etc. Todo ello referido a los últimos 6 años. Como es fácil de comprobar se trata de toda la vida, prácticamente, administrativa de esta Corporación Local en ese período, dejando al margen la correspondencia ordinaria.

3º) Además de atender la búsqueda, preparación y puesta a disposición de toda esa documentación administrativa, por este Secretario se tiene que atender todas las cuestiones diarias que conlleva este Ayuntamiento muchas de ellas improrrogables.

4º) Este Secretario se encuentra, además, en situación de tratamiento médico en estos momentos, lo que le impide estar en la mejor situación para atender tal cúmulo de trabajo, imposible siquiera si esta situación no se diera.

Por todo ello y en aras de la mejor consecución de lo que se pretende, como es realizar una completa y buena auditoría de los ejercicios mencionados y para conseguir, al mismo tiempo, la mejor organización de todos, es por lo que se plantea al personal de esta Audiencia el siguiente esquema de trabajo:

- Se indiquen expedientes y documentos de los distintos ejercicios que se van a utilizar al objeto de que por este Secretario-Interventor se proceda a su búsqueda, preparación y puesta a disposición; y

- Se señale fecha próxima para su comprobación, para que ese día se tenga todo separado y preparado, quedando únicamente pendiente de aportar la documentación anexa que se vaya requiriendo.

Desconoce este Secretario-Interventor la forma en que se han realizado las auditorías de otras instituciones, seguro que con más medios y personal para poder atender adecuadamente al personal de la Audiencia, pero creo que éste es el método más racional y el que permitirá realizar adecuadamente la Auditoría que todos pretendemos salga mejor.

Alajero, a 3 de julio de 1997.- EL SECRETARIO.

En ejecución del Programa de trabajo aprobado para la fiscalización de la gestión económico-financiera de esa Corporación correspondiente a los ejercicios de 1991 a 1996, el equipo de trabajo de esta Audiencia de Cuentas que está realizando las verificaciones y comprobaciones incluidas en el mismo, ha solicitado del Secretario-Interventor la documentación siguiente:

1º. Los expedientes de aprobación de los Presupuestos.
2º. Las liquidaciones de los presupuestos con sus respectivos expedientes de aprobación.

3º. Libros y registros contables.

4º. Expedientes de contratación.

5º. Libro de Actas del Pleno.

6º. Libro de Actas de la Comisión de Gobierno.

7º. Dictámenes de las Comisiones informativas.

8º. Expediente de aprobación del Inventario de Bienes.

Sin que hasta el momento se les haya proporcionado la misma, por lo que solicito a Ud. que dé las órdenes oportunas para que lo más rápidamente posible sea puesta a su disposición, o bien, se emita certificación acreditativa de su inexistencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 1997.- EL CONSEJERO-AUDITOR, Fdo.: José Manuel González Pérez.

DON JUAN MELIÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON EJERCICIO EN EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ.

Certifico: Que visto escrito remitido por el Ilmo. Sr. Consejero-Auditor de Corporaciones Locales, de fecha 3 de julio actual y con Registro de Entrada núm. 644, de 4 de julio, y por el que se solicita a este Secretario-Interventor los documentos siguientes: 1) Expedientes de aprobación del Presupuesto; 2) Liquidaciones de los Presupuestos; 3) Libros y registros contables; 4) Expedientes de Contratación; 5) Libros de Actas del Pleno; 6) Libros de Actas de Comisión de Gobierno; 7) Dictámenes de la Comisión Informativa; 8) Expediente de aprobación del Inventario de Bienes; no pudiendo poner a disposición del personal de la Audiencia de Cuentas la documentación señalada en el día de la fecha.

Lo que se hace constar a los efectos de unir al expediente de fiscalización iniciado por la Audiencia de Cuentas. VºBº EL ALCALDE,

DON ENRIQUE QUINTERO ARZOLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ (LA GOMERA).

Visto escrito remitido por el Ilmo. Sr. Consejero-Auditor de Corporaciones Locales, de fecha 3 de julio actual y con Registro de Entrada núm. 644, de 4 de julio, y por el que se solicita al Sr. Secretario-Interventor los documentos siguientes:

1) Expedientes de aprobación de los presupuestos.

2) Liquidación de los presupuestos.

3) Libros contables y registros.

4) Expedientes de contratación.

5) Libro de Actas del Pleno.

6) Libros de Actas de Comisión de Gobierno.

7) Dictámenes de la Comisión Informativa.

8) Expediente de aprobación del Inventario de Bienes.

Le comunico, que no consta la existencia de tal documentación en el día de la fecha y que no han sido entregados por el Sr. Secretario-Interventor al equipo Auditor de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Alajero, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Enrique Quintero Arzola.

ANEXO 2

Relación de Mandamientos de Ingreso		
Fecha	Concepto	Importe
Marzo 94	Licencia de obras	140.804
Mayo 94	Licencia de obras	89.722
Julio 94	Licencia de obras	300.000
Agosto 94	Licencia de obras	252.136
Agosto 94	Subvención Paro/92	164.376
Noviembre 95	Licencia de obras	123.539
Diciembre 95	Revisión anual taxis	35.000
Diciembre 95	Suministro agua 3º T/95	1.589.995
---- 95	Adquisición nichos y lápidas	31.500
Junio 96	Suministro agua 2º T/96	1.645.428
Junio 96	FUTM 91 y 92	48.600
Julio 96	Atrasos IBI	48.920
Julio 96	IVTM	165.442
Julio 96	Licencia de obras	1.833.500
Julio 96	Licencia de taxis	30.000
Julio 96	Licencia de apertura	17.250
Julio 96	Atrasos basura	22.060
Julio 96	Atrasos suministro agua	139.118
Julio 96	Recargo apremio	19.504
Agosto 96	IIVTNV	19.656
Agosto 96	Licencia de obras	18.650
Agosto 96	Puestos y ventorrillos	454.500
Agosto 96	Puestos y ventorrillos	90.000

ANEXO 3

Relación de Mandamientos de Pago			
Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Enero 96	Correos y Telégrafo	Franqueo Cartas Juzgados	708
Enero 96	Paquetería Alejo	Transportes	606
Febrero 96	---	Ayudas a Domicilio	527.485
Febrero 96	José V. Hdez. Padilla	Materiales Construcción	45.487
Febrero 96	Rodsan	Insignias y Banderas	172.328
Febrero 96	A pinsa	Fumigue	94.355
Febrero 96	Sebastián Arzola Hdez.	Devolución Impuestos	8.954
Febrero 96	Santiago Plasencia Hdez.	Obra de Alumbrado Público	832.000
Junio 96	Urbano Herrera Arzola	Varios Materiales	131.355
Junio 96	Manuel Cubas Rodríguez	Reparación vehículo	20.176
Junio 96	La Cuevita	Comidas, Gastos Repres.	24.050
Junio 96	Colegio Imada	Subvención Viaje	25.000
Octubre 96	Elías García Navarro	Compra de cubiertas	18.000
Octubre 96	El Correo de La Gomera	Copias Llaves	1.250
Octubre 96	El Correo de La Gomera	Anuncios, Adhesivos, Folletos y Diplomas Cursos	460.000
Diciembre 96	Las Afortunadas	Materiales Construcción	19.431
Diciembre 96	Lidia E. Hdez. Cruz	Mat. Para el sum. agua	24.535
Diciembre 96	Negrín Hermanos S.L.	Productos Limpieza	52.241
Diciembre 96	Manuel Mora Trujillo	Redacción de Proyecto	126.468
Enero 95	J. María Zamorano Hdez.	Reparación Fax	13.832
Enero 95	Correos y Telégrafos	Franqueo	3.493
Enero 95	Ángel Rguez. Rguez.	Transportes	7.640
Enero 95	El Correo de La Gomera	Publicaciones y Felicitaciones	200.000
Mayo 95	El Correo de La Gomera	Folletos	3.000.000
Mayo 95	El Correo de La Gomera	Anuncios	150.000

Relación de Mandamientos de Pago			
Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Mayo 95	Bar Sonia	Excursión 3ª Edad	3.800
Mayo 95	Urbano Herrera Arzola	Obra "Carretera Imada"	4.360.857
Septiembre 95	Urbano Herrera Arzola	Obra "Marquesinas"	537.600
Septiembre 95	Eligio Negrín Montesinos	Varios Materiales	9.015
Septiembre 95	Fitapa	Subvención	15.000
Septiembre 95	Urbano Herrera Arzola	Garaje- Almacén	4.340.311
Enero 94	Dykinson S.L.	Compra de Libros	7.832
Octubre 94	Colegio Santiago Apóstol	Informes Limpiadoras	16.832
Octubre 94	Cocem fe	Publicidad	98.800
Febrero 93	ATM	Compra de Libro	3.700
Noviembre 93	D. Fernando Hdez. Ferrar	Soportes Asientos	40.000
Febrero 93	Copinolta S.A.	Cinta Máquina	17.250
Enero 93	Transportes Alejo	Servicio Paquetería	6.000
Enero 92	Carpintería Gomera S.L.	Varios Cristales	41.450
Enero 92	Rafael Noda Moreno	Recogida Basura	106.000
Septiembre 92	Automotor Canarias S.A.	Compra Ambulancia	1.450.000
Octubre 92	Alfonso Morales Arzola	Transporte	21.000
Febrero 91	Ramón Mora Cruz	Trans. Viaje Concejales	7.000
Marzo 91	Instituto de la Juventud	Suscripción Revista	1.608
Diciembre 91	Victoriano Rguez. Padilla	Transporte	33.000

ANEXO 4

Nº		OBRAS	CONTRATISTA	IMPORTE
1*	1991	Trabajos realizados en el "campo de fútbol de Santiago"	Urbano Herrera Arzola	1.056.000
2*	1993	Certificación nº3 de la obra "Centro Social de Alajeró"	Urbano Herrera Arzola	1.479.174
3	1994	Instalación de la carpintería en la Casa de Cultura, primera entrega	Afraca, S.L.	3.000.000
4	1995	Pavimentación Pista de Imada	Craur, S.L.	2.888.943
5*	1995	Primer pago de la obra "Pista Lodeilon"	Urbano Herrera Arzola	6.000.000
6*	1995	Certificación nº2 de la obra "Mejoras Infraestructura Rural de Imada"	Urbano Herrera Arzola	4.360.857
7	1995	2ª pago de la obra "Casa Cultura de Playa Santiago"	José R. Álvarez Padrón	4.000.000
8	1995	Certificación nº2 de la obra "Garaje-Almacén Municipal"	Urbano Herrera Arzola	4.340.311
9	1995	"Construcción marquesinas"	Urbano Herrera Arzola	477.440
10	1996	Obra de Saneamiento en Playa Santiago	Áridos Herrera, S.L.	5.176.036
11	1996	Adelanto de la obra "Alumbrado Público en Alajeró"	Santiago Plasencia Hdez.	832.000
12	1996	Trabajos realizados en la ermita de Arguayoda	José R. Álvarez Padrón	917.000
SUMINISTROS				
13	1992	Adquisición de una ambulancia	Automotor Canarias, S.A.	1.450.000
14	1995	Mobiliario para Casa Cultura de Playa Santiago	Muebles Rodríguez, S.L.	7.000.000
ASISTENCIA TÉCNICA Y TRABAJOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES				
15*	1994	Recogida de basuras correspondiente al mes de enero	Aurelio Arzola Plasencia	200.000
16	1995	Honorarios profesionales por Asesoramiento Laboral	Francisco Javier Plasencia	44.000
17	1995	Mantenimiento de bombas de agua	Santiago Plasencia Hdez.	41.600
18	1996	Proyecto técnico del Mirador de El Drago	Colegio Arquitectos	751.418

* Mandamientos en los que no consta factura.